



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR 4143.0.22.2.1020.000304

\*2016414300003044\*  
Al contestar por favor cite estos  
datos:  
Radicado No.: 2016414300003044  
Fecha: 01-04-2016  
TRD: 4143.0.22.2.1020.000304  
Rad. Padre: 2016414300003044

PARA: Rectores/as, Directores/as de Establecimientos Educativos Privados de Calendario "B", Servidores Públicos de la Secretaría de Educación Municipal y Comunidades Educativas en General.

ASUNTO: Orientaciones para la adopción del régimen y autorización de las tarifas educativas de los establecimientos educativos privados de Calendario "B" 2016 - 2017.

La secretaría de educación de Santiago de Cali en ejercicio de funciones de inspección y vigilancia a continuación establece orientaciones para definir y regular los costos de calendario "B" 2016 - 2017 de las instituciones de educación formal de carácter privado debidamente legalizadas, esta función se realiza mediante la revisión de los resultados de la autoevaluación para clasificación en un régimen, verificación y aceptación u objeción de los costos propuestos por las instituciones educativas, obedeciendo el marco jurídico vigente y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, en especial las Leyes 115 de 1994 y 1269 de 2008, el Decreto 2253 de 1995, la Resolución No. 15883 de septiembre 28 de 2015, la Directiva Ministerial No. 21 de 2009 y el Manual de Autoevaluación y Clasificación de establecimientos educativos privados para la definición de tarifas (Guía No. 4).

## 1. AUTOEVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN

Los establecimientos de educación formal regular de niveles preescolar, básica y media y de educación de adultos (por ciclos lectivos especiales integrados) harán su auto-evaluación vía Web en la dirección: [www.mineducacion.gov.co/autoevaluación](http://www.mineducacion.gov.co/autoevaluación) y cargarán en el aplicativo EVI en formato PDF los anexos solicitados. La información correspondiente a la autoevaluación y a los anexos deberá quedar registrada dentro de los 10 días siguientes de la fecha de publicación de este acto administrativo.

## 2. FIJACIÓN DE TARIFAS.

El Consejo Directivo examinará y valorará la información de la auto-evaluación, en relación con la proyección financiera del establecimiento y las tarifas por grados, niveles y/o ciclos legalmente autorizados en su licencia de funcionamiento, para establecer costos por estudiante y determinar los cobros correspondientes a matrícula y pensión. No podrá adoptar tarifas que tengan incrementos superiores a los ordenados en la Resolución No. 15833 de septiembre 28 de 2015. El Consejo Directivo podrá adoptar incrementos inferiores a los establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, pero no variar el régimen o la categoría que le correspondió según su puntaje en la auto-evaluación y en la verificación de los resultados de ésta, realizada por la secretaría de educación.



Es conveniente recordar que el literal "e" del artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 establece que cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación no se alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base, o alguno de los indicadores prioritarios de servicios tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría, el establecimiento educativo privado será clasificado en régimen controlado. Consecuentemente con lo anterior, el manual de autoevaluación define los indicadores prioritarios de clasificación en régimen controlado a saber:

- a. Horas efectivas por nivel
- b. Afiliación y pago de seguridad social integral
- c. Proporción de aulas con ventilación, iluminación y dotación adecuadas
- d. Número de estudiantes por sanitario a su servicio
- e. Número de estudiantes por lavamanos a su servicio
- f. Número de computadores del área académica con conexión a internet (No aplica para establecimientos que sólo ofrecen educación preescolar)
- g. Proceso diseñado y evaluado de contabilidad

Adicionalmente para el año 2016, la Resolución No.15833 de septiembre 28 de 2015 establece en su artículo 4 como uno de los indicadores prioritarios de servicios de que trata el literal e) del artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 que se evaluará para clasificar a los establecimientos educativos de carácter privado en régimen controlado, el Índice Sintético de Calidad Educativa 2015.

De acuerdo con lo anterior se clasificarán en régimen controlado aquellos establecimientos educativos que tenga un puntaje inferior en el ISCE 2015 inferior a 3,49 en el nivel primaria o a 2,99 en los niveles de secundaria o media, si los ofrece y pertenecerá al los grupos ISCE 1 o 2, sin embargo en la Resolución 18536 de 2015 se modifica el artículo 5 de la resolución 15883 de 2015, indicando que aquellos establecimientos educativos que habiendo obtenido un puntaje en el ISCE 2015 inferior a 3,49 en el nivel de primaria y a 2,99 en los niveles de secundario o media si los ofrece, y alcanzan puntajes superiores al percentil 20 entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial en las pruebas de estado SABER 3°, 5°, 9° y 11°, según corresponda, practicadas en el año del 2014, no se clasificaran en el régimen controlado y formaran parte del grupo 3 previsto en el artículo 3

### 3. COBROS PERIÓDICOS

Los establecimientos educativos deben cumplir estrictamente con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1269 de 2008 que reforma el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, "*Los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos ni por medio de Asociaciones de Padres de Familia ni de otras organizaciones, cuotas en dinero, en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensión y cobros periódicos*" (Comillas fuera de texto).



CIRCULAR 4143.0.22.2.1020.000304

Los cobros periódicos definidos en el numeral 3 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995 (transporte, alojamiento y alimentación escolar), deben ser debidamente adoptados por el Consejo Directivo, fijados de manera expresa en el Manual de Convivencia y serán asumidos voluntariamente por los padres de familia.

El establecimiento educativo podrá realizar otros cobros periódicos distintos de los indicados en el inciso anterior, los cuales serán igualmente adoptados por el Consejo Directivo e incorporados en el Manual de Convivencia. También tendrán carácter voluntario para los padres de familia.

La Secretaría de Educación sólo autorizará, además de la tarifa anual (discriminada en matrícula y pensión) otros cobros referidos, carné estudiantil, certificados de estudio y constancias. De igual manera autorizará el cobro por uso de bibliobanco a los establecimientos educativos que hayan adoptado el sistema conforme lo establecido en los artículos 15, 17 y 42 del Decreto Nacional 1860 de 1994 y en los términos de la Resolución No. 4143.0.21.6416 de septiembre 13 de 2013 expedida por la secretaria de educación municipal.

Por lo anterior, no autorizará cobros referidos a conceptos que hacen parte directa o que complementan el servicio educativo, entre otros: Actividades de apoyo (recuperación) a los estudiantes, actividades deportivas, pre-deportivas, extracurriculares, lúdicas, agenda, apoyo terapéutico, área protegida EMI, aseo, ayudas pedagógicas, biblioteca virtual, bilingüismo, boletines, boletines sistematizados, copias y circulares, danzas, departamento de familia, deporte extracurricular, deportes, encuentros culturales, deportivos y pedagógicos, equitación, escuela de padres, escuelas deportivas, exploración vocacional, fotocopias complementarias, guías pedagógicas, humanismo y salud, inscripción de estudiantes, inscripción a torneos y ferias, intensificaciones académicas, Internet, investigación pedagógica, laboratorios de idiomas, sistemas y otros, periódico, piscina, plataforma tecnológica, portal educativo, pre-icfes, procesos pastorales, proyectos pedagógicos, retiros espirituales, revistas, salidas pedagógicas, seguros, servicios médicos y especializados afines, simulacros de todo tipo, sistemas, sistematización, sostenimiento de la asociación de padres, talleres de convivencia, tecnología, unidades didácticas (módulos).

Los cobros relacionados con áreas y proyectos que tienen carácter de fundamentales y obligatorios en los artículos 14, 23, 31 de la Ley 115 y el Decreto 1860 de 1994, lo mismo que los relativos a servicios de orientación, asesoría, actividades de apoyo o de recuperación a estudiantes de bajo logro académico, aseo, ayudas pedagógicas, boletines o informes de desempeño de los estudiantes, escuela de padres, guías pedagógicas, uso de internet, laboratorios de idiomas, sistemas y otros, actividades lúdicas, copias y circulares informativas, plataformas tecnológicas, sistemas, tarjeta bancaria, sistematización, tecnología, entre otros conceptos, están incorporados en la tarifa anual de matrícula y pensión y por ningún motivo ocasionan cobros adicionales.



- Los referidos al mantenimiento de activos como aulas de tecnología – informática, sala de audiovisuales, laboratorios, talleres, biblioteca, campos deportivos, etc., son gastos que el establecimiento debe asumir para la prestación del servicio y por tanto son de su entera responsabilidad.
- Los cobros por clases de natación, convivencias, salidas pedagógicas, agenda estudiantil, entre otros, son de asunción voluntaria por los padres de familia. La programación de salidas pedagógicas debe sujetarse a lo orientado por el Ministerio de Educación Nacional en las Directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009 y la número 55 de 2014.

La exigencia de uniformes, útiles y textos escolares deberá hacerla el establecimiento educativo con observancia de lo dispuesto en la Ley 1269 de 2008 y la Directiva Ministerial No. 07 de 2010 y la Circular 03 de enero 21 de 2014. La Ley 1269 de 2008 establece que los establecimientos deberán entregar a los padres de familia, en el momento de la matrícula, la lista completa de materiales educativos, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo con base en criterios de racionalidad, pertinencia y pedagogía, y no podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo.

De otra parte la Directiva Ministerial No. 07 de 2010 establece que los establecimientos tienen prohibido exigir y por ende los padres de familia no están obligados a:

- Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento,
- Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista. Estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares,
- Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento,
- Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción. Estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo,
- Está prohibido al colegio vender uniformes y textos, excepto los que no puedan conseguirse en el libre comercio.

Entre tanto la Circular 03 de enero 21 de 2014 sobre materiales educativos y otros cobros dispone, entre otros aspectos los siguientes:

- Las listas de materiales educativos, que incluyen útiles, uniformes y textos, deben ser aprobadas por el Consejo Directivo del establecimiento educativo y deben incluir el



## CIRCULAR 4143.0.22.2.1020.000304

calendario de uso para que los padres de familia los adquieran en el momento de ser requeridos por los estudiantes,

- Los establecimientos educativos no pueden exigir que los materiales le sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes y se administran en los hogares,
- Los establecimientos educativos no pueden exigir útiles y uniformes de una marca específica o de un proveedor definido,
- Solo puede exigirse un uniforme para uso diario y otro para educación física, recreación y deporte. La falta de uniforme por razones económicas no puede impedir la participación de los estudiantes en las actividades académicas,
- Los establecimientos educativos no pueden hacer cobros con destino a las asociaciones de padres de familia,
- Las asociaciones de padres de familia no pueden imponer a sus miembros la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la asociación o de miembros de ésta, o en aquellos con los que establezca convenios.

Las sanciones a aplicar por concepto de útiles escolares acorde a la ley 1269 del 2008 establece que los establecimientos educativos que incumplan las prohibiciones de exigir cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por el concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos; o las indicaciones descritas sobre útiles escolares, podrán ser sancionadas con multas que oscilarán entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá del cierre definitivo del establecimiento educativo. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos educativos pueden ser objeto de las sanciones estipuladas por el Decreto 907 de 1996, las cuales contemplan desde la amonestación del establecimiento hasta la cancelación de la respectiva licencia de funcionamiento por parte de esta Secretaría.

#### 4. ANEXOS QUE ACOMPAÑARÁN LA AUTOEVALUACIÓN EN EL APLICATIVO:

- A. Todas las Licencias de Funcionamiento que se encuentren vigentes, por creación, traslado de sede, apertura de nuevas sedes, ampliación de niveles o modalidades educativas y/o cambio de calendario.
- B. Certificación del Rector o Director del establecimiento indicando la fecha de iniciación de matrículas para el calendario "B" 2016-2017.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## CIRCULAR 4143.0.22.2.1020.000304

- C. Actas (2) del Consejo Directivo de las reuniones sobre análisis, discusión y aprobación de la auto-evaluación, clasificación y las tarifas, firmada por todos sus integrantes.
- D. Copia de certificación o acreditación en un sistema o modelo de gestión de calidad aprobado por el Ministerio de Educación Nacional (sólo aplica a los establecimientos educativos con certificación de calidad vigente).
- E. Copia de última resolución de costos.
- F. Reporte resumido de la Planilla Integrada de autoliquidación de aportes a las entidades prestadoras del servicio de la seguridad social integral (salud, pensión, ARL, parafiscales), donde se pueda evidenciar el pago de los aportes para todo el personal vinculado al establecimiento educativo durante el calendario escolar 2015 (la certificación deberá citar los nombres de cada uno de los empleados). La certificación del pago de parafiscales se hace conforme lo previsto por el artículo 8° del Decreto 862 de abril 26 de 2013. En relación con personal contratado con seguridad social a cargo de entidades diferentes al establecimiento educativo, éste deberá presentar las certificaciones de pago al FOSYGA durante el mismo período. En el caso de las fundaciones, corporaciones o entidades que aglutinen varios establecimientos educativos deberá presentarse un reporte detallado que permita identificar aquellos empleados que pertenecen al establecimiento que se ha autoevaluado, para tal caso debe adjuntar igualmente una copia de la nómina que relacione los empleados del establecimiento.

Nota. Las certificaciones de seguridad social hechas por cooperativas de trabajo asociado - CTA - no serán consideradas como documento válido para este procedimiento. Cuando el pago se haga a través de otras empresas o entidades, deberá demostrarse el vínculo existente con el establecimiento educativo.

- G. Relación del personal que labora en el establecimiento educativo con nombre y número de cédula.
  - H. Fotocopia ampliada del documento de identificación del Rector o Director.
  - I. Certificación de Contador Público Titulado sobre la viabilidad financiera que garantice la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad.
5. EMISIÓN DE RESOLUCIONES.

Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 12 de la Resolución No. 15883 del 28 de septiembre de 2015, no se emitirán resoluciones de autorización de adopción del régimen y tarifas a los establecimientos educativos que:



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

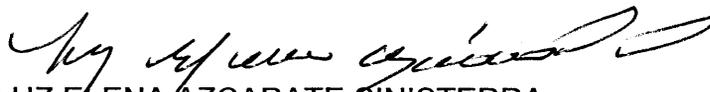
CIRCULAR 4143.0.22.2.1020.000304

- a) No estar al día en el reporte de información al Sistema Integrado de Matricula – SIMAT.
- b) No haber presentado su autoevaluación institucional.
- c) No tener licencia de funcionamiento para todos los grados ofrecidos.

6. CRONOGRAMA.

1. Alimentación del sistema (aplicativo) con la autoevaluación y los anexos	Dentro de los 10 días siguientes al de la publicación del acto administrativo
2. Verificación de los resultados de la autoevaluación	A partir de abril 25 de 2016
3. Expedición y notificación de los actos administrativos	A partir abril 25 de 2016
4. Fijación de los actos administrativos en la página Web de la entidad	Una vez están los actos administrativos ejecutoriados Junio 17 de 2016

NOTA: Cuando el establecimiento educativo haya cargado la información de la autoevaluación en el aplicativo EVI, deberá reportarlo al equipo de inspección y vigilancia a la siguiente cuenta de correo: [judith.florez@cali.gov.co](mailto:judith.florez@cali.gov.co)

  
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA  
Secretario de Educación Municipal

Proyectó y Elaboró: JUDITH FLOREZ ESCUDERO, Profesional Universitario Inspección y Vigilancia  
Revisó: HAWYD ANDRÉS ESCOBAR BENÍTEZ, Grupo Jurídico Inspección y Vigilancia  
Aprobó: FRANCISNED ECHEVERRY ALVAREZ, Coordinador Inspección y Vigilancia